



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación Centro de Investigación Operativa de la Universidad Miguel Hernández.

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 25 de mayo de 2016, ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación Centro de Investigación Operativa de la Universidad Miguel Hernández, en los términos reflejados a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN “CENTRO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA”

PREÁMBULO

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861 de 13 de octubre de 2004) modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOGV nº 6808, de 2 de julio) y con la Ley Orgánica de Universidades (LOU, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (BOE del 13 de abril)), los Institutos Universitarios son centros de la Universidad dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Asimismo, se reconocen como los instrumentos adecuados para la investigación multidisciplinar y para alcanzar sinergia y competitividad en las tareas investigadoras, como resultado de la actuación conjunta y coordinada de los grupos de investigación que los integran. Finalmente, los Institutos Universitarios se regularán por el régimen jurídico que les sea de aplicación, por su Reglamento de Régimen Interior y por los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El presente documento desarrolla el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario “Centro de Investigación Operativa” con el fin de facilitar la consecución de sus objetivos y alcanzar la máxima excelencia científico-técnica dentro de su ámbito.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivos

1. El Instituto Universitario “Centro de Investigación Operativa” (en adelante CIO) se constituye como un Instituto Universitario de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH) desde el 3 de agosto de 2005 (DOGV de 2 de agosto de 2005), agrupando a Profesores e Investigadores de diferentes Áreas de Conocimiento y teniendo los siguientes objetivos en los campos de la Estadística, la Informática, la Investigación Operativa y la Matemática Aplicada:
 - a) Potenciar investigaciones pluridisciplinarias.
 - b) Promover, desarrollar y coordinar proyectos, convenios y contratos de investigación con empresas o instituciones.
 - c) Fomentar relaciones estables de cooperación con otros organismos públicos y/o privados de investigación.
 - d) Realizar tareas de consultoría para la Comunidad Universitaria y para la sociedad.
 - e) Organizar cursos monográficos de interés para empresas y entes públicos.



SECRETARIA GENERAL

- f) Contribuir a la formación de investigadores.
- g) Organizar estudios y programas de Postgrado y Máster, de acuerdo con las competencias de carácter docente reconocidas en la LOU.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 2. Miembros

1. Los miembros del CIO se enmarcarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Investigadores propios: profesores investigadores de alguna de las áreas de conocimiento afines a los objetivos del CIO que posean el grado de doctor y pertenezcan a la UMH como funcionarios o como contratados laborales de carácter indefinido.
2. Investigadores asociados.
 - 1) Permanentes: científicos de probada experiencia y capacidad en investigación en alguna de las áreas de conocimiento afines a los objetivos del CIO que posean el grado de doctor, no pertenezcan a la plantilla de la UMH y mantengan una relación de colaboración investigadora estable con algún miembro del CIO desde su propia institución o empresa.
 - 2) Temporales:
 - i) Profesores de la UMH que no posean el grado de doctor o estén contratados temporalmente.
 - ii) Funcionarios, contratados y/o empresarios que mantengan una relación de colaboración investigadora temporal con el CIO y sin relación laboral con la UMH.
 - iii) Becarios: científicos en formación que, poseyendo contrato de becario o laboral asociado en la UMH estén realizando su tesis doctoral con algún investigador del Instituto.
 - iv) Estudiantes de Postgrado y Máster, siempre que pertenezcan a programas organizados y desarrollados por el Instituto.

Los profesores de la UMH que se integren en el CIO como investigadores asociados temporales deberán acreditar poseer el título de doctor en un plazo máximo de cinco años desde la fecha de su incorporación al CIO. Cuando su rango académico y su relación contractual con la UMH sean los adecuados, se integrarán de forma automática como investigadores propios.

3. Personal de Administración y Servicios.
 - 1) Permanentes: personal de la plantilla de la UMH
 - 2) Temporales: personal incorporado temporalmente al Instituto por cesión o contratación con cargo a convenios.

Artículo 3. Reconocimientos

1. El Instituto instituirá el reconocimiento de “Investigador Honorífico” a personas de especial relevancia y extensa carrera científica, cuya actividad esté relacionada con los objetivos del Instituto. Podrá instituir otros reconocimientos por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 4. Nuevos Miembros

1. Además, de lo dispuesto en el Artículo 12.7.b) de los Estatutos de la UMH, según el cual la solicitud de adscripción a un Instituto Universitario se realizará ante el Rector, la incorporación de nuevos miembros requerirá la solicitud formal por parte del aspirante a la Dirección del Instituto adjuntando



SECRETARIA GENERAL

su C.V. Para aceptar al candidato es imprescindible el acuerdo favorable de la Unidad de Investigación en la que se adscribirá y la decisión positiva, por mayoría absoluta, del Consejo del Instituto.

2. La condición de Investigador Asociado Temporal la adquirirán los becarios desde su incorporación formal al grupo de investigación en el que se encuentren adscritos y los estudiantes de Postgrado y Máster de la UMH a partir de su matrícula en el programa de estudios correspondiente o mediante la realización de la tesis doctoral bajo la dirección de algún investigador del Instituto.

Artículo 5. Pérdida Condición de Miembro

1. Condiciones para perder la condición de Miembro del Instituto:

- a) A petición del propio interesado.
- b) Cuando el Equipo de Dirección aperciba a un miembro por incumplir las normas y objetivos del Instituto y éste reincida, el Equipo de Dirección propondrá al Consejo del Instituto, previa consulta a la Unidad correspondiente, la pérdida de su condición de miembro. Esta propuesta habrá de ser ratificada en votación secreta por mayoría cualificada (2/3) de los miembros del Consejo del Instituto.
- c) Los becarios perderán la condición de Investigador Asociado Temporal cuando finalice el periodo de vigencia de su contrato laboral y los estudiantes de Postgrado y Máster cuando finalice o bien su vinculación formal con el programa de estudios correspondiente o bien la tesis doctoral.

Artículo 6. Personal de Administración y Servicios

1. El personal de administración y servicios es el responsable de las labores de apoyo a la investigación científica y de la gestión administrativa del Instituto. El Servicio de Innovación y Apoyo Técnico a la Docencia y a la Investigación atenderán las peticiones científicas relativas a investigadores propios e investigadores asociados que desarrollen su labor en las dependencias del CIO durante un período mínimo de tres meses. La gestión administrativa del Instituto será realizada por el personal adscrito al Instituto de forma temporal o indefinida y perteneciente a las escalas Técnica, Administrativa y Auxiliar de la plantilla de Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno

1. Los Órganos de Gobierno, representación y asesoramiento del Instituto son de dos tipos:

- a) Colegiados: Equipo de Dirección, Consejo del Instituto.
- b) Personales: Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 8. Equipo de Dirección

1. El Equipo de Dirección estará constituido por:

- a) El Director.
- b) El Subdirector.
- c) Los Responsables de las Unidades de Investigación.
- d) El Secretario.

Artículo 9. Competencias y Funciones

1. El Equipo de Dirección del CIO debe velar por la implementación de las decisiones adoptadas en el Consejo del CIO, así como prestar su apoyo y asesoramiento al Director del CIO cuando éste lo solicite.



SECRETARIA GENERAL

2. Son funciones del Equipo de Dirección:

- a) Velar por el desarrollo de la política científica de cada una de las Unidades de Investigación del CIO.
- b) Encauzar los proyectos propuestos al Instituto hacia las Unidades de Investigación más idóneas para desarrollarlos.
- c) Respalda la firma de convenios o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para realizar trabajos de investigación o de transferencia.
- d) Transmitir a los miembros del CIO información de interés en relación con actividades de I+D+i.
- e) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Instituto.
- f) Respalda la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, conferencias y exposiciones, así como el intercambio con organismos españoles y extranjeros.
- g) Colaborar en la elaboración de la memoria anual del CIO
- h) Aquellas otras que, para agilizar el funcionamiento del CIO, le sean encomendadas por el Director del Instituto.

Artículo 10. Convocatoria

1. El Equipo de Dirección será convocado por el Director cuando así lo decida o cuando lo soliciten al Secretario un mínimo de un tercio de sus miembros mediante escrito firmado; en este caso, la solicitud deberá incluir los puntos a tratar en el orden del día de la reunión.

Artículo 11. Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de máxima representación del Instituto cuya misión básica consiste en adoptar acuerdos en los temas propios del Instituto. A su vez, el Consejo del Instituto es el órgano colegiado de asesoramiento del Director en materias científicas, administrativas y económicas relacionadas con el funcionamiento del Instituto.

2. El Consejo del Instituto, presidido por el Director del Instituto, estará constituido por todos los investigadores propios, tres representantes de los investigadores asociados permanentes, tres representantes de los investigadores asociados temporales, dos representantes del PAS, y un representante de los Estudiantes de Postgrado y Máster. En el caso de la representación, se entiende que ésta se cubrirá cuando exista al menos un candidato.

3. El Consejo del Instituto será convocado al menos una vez al año por el Director o cuando lo soliciten al Secretario al menos un tercio de sus miembros mediante escrito firmado. En este caso, la solicitud deberá incluir los puntos a tratar en el orden del día de la reunión.

4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Asistir y asesorar al director en sus funciones.
- b) La asignación y coordinación de los profesores necesarios para impartir los programas de doctorado que tenga asignados, y de sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, así como los responsables de los mismos.
- c) La programación de las actividades docentes de curso, de acuerdo con la programación general de las enseñanzas de la Universidad acordada por el Consejo de Gobierno.
- d) Supervisar la redacción del expediente de creación, modificación o supresión de los planes de postgrado que le corresponda impartir, por sí mismo o en coordinación con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, su ejecución, y el ejercicio de las funciones del correspondiente Coordinador.
- e) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, la modificación de los planes de estudios de postgrado y doctorado cuya impartición le corresponda.



SECRETARIA GENERAL

- f) Informar, en los términos de los Estatutos de la UMH, la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores al Instituto.
- g) Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interior.
- h) Mantener el registro de las actividades y de la producción científica y técnica de los miembros del Instituto y colaborar con el secretario general de la Universidad en la redacción de la memoria anual de la UMH.
- i) Emitir a solicitud del Consejo de Gobierno informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad ocupados por el personal docente e investigador del Instituto, calificados como a cubrir por funcionarios o laborales.
- j) Ejecutar el presupuesto asignado al Instituto y sus modificaciones.
- k) Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Instituto.
- l) Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.
- m) Establecer criterios de organización de la investigación y de aplicación de los medios asignados al Instituto, informando en el proceso de reconocimiento de grupos de investigación que tenga o pueda tener.
- n) Proponer el nombramiento de doctores 'honoris causa'.
- o) Nombrar a los miembros del Instituto que deban formar parte en las comisiones, por aplicación de la normativa en vigor y de estos Estatutos.
- p) Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU, o las que se le asignen por aplicación de la normativa que sea de aplicación.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado, con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- s) Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH.
- t) Las que les otorgue el ordenamiento jurídico en vigor, los Estatutos de la UMH, el Rector y el Consejo de Gobierno.

5. También son funciones del Consejo del Instituto:

- a) Aprobar anualmente el Cierre Presupuestario y el Presupuesto siguiente. Dentro del presupuesto anual el Consejo del Instituto aprobará una asignación económica individual para cada uno de sus miembros.
- b) Aprobar las normativas que desarrollen el presente Reglamento.
- c) Elaborar y aprobar toda la normativa que se considere necesaria para el correcto funcionamiento del Instituto, incluyendo la aplicación de este reglamento.
- d) Proponer la designación y revocación del Director.
- e) Fijar los criterios para la admisión de nuevos miembros del Instituto y, en su caso, para el cese.
- f) Adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de la política científica y organizativa del Instituto y, en particular, para el mantenimiento de la página web del CIO.
- g) Proponer la modificación del presente Reglamento siempre y cuando lo aprueben dos tercios de los miembros del Consejo.

6. Las decisiones del Consejo del Instituto se adoptaran por mayoría simple, excepto en los casos en los que este Reglamento especifique lo contrario, pudiéndose ejercer la delegación de voto.



SECRETARIA GENERAL

7. El Consejo del Instituto se constituirá en primera convocatoria con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda con al menos 1/4 de éstos. En el caso de la elección de Director del Instituto se constituirá en primera convocatoria con la presencia de al menos 2/3 de sus miembros y en segunda con mayoría absoluta de éstos.

8. Las convocatorias y reuniones del Consejo del Instituto deberán realizarse en días lectivos. Las convocatorias ordinarias se publicarán al menos 48 horas antes de la fecha convocada, las extraordinarias al menos 24 horas antes y las convocatorias para la propuesta de designación del Director del Instituto al menos 7 días naturales antes. Las horas a las que se hace referencia en el párrafo anterior se contabilizarán siempre en días hábiles.

Artículo 12. Director del Instituto

1. El Director del Instituto ostenta su representación, preside su Consejo y su Equipo de Dirección y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el Rector, por designación de entre los profesores doctores de la UMH adscritos al mismo como investigadores propios, oídos los miembros de su Consejo. La duración de su mandato coincidirá con la del periodo ordinario de gobierno en el que haya resultado nombrado.

2. El Subdirector será nombrado por el Rector de la UMH, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo doctores adscritos al Instituto. El Secretario será nombrado por el Rector de la UMH, a propuesta del Director de entre los profesores a tiempo completo doctores adscritos al Instituto.

Artículo 13. Funciones del Director

1. Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación, en nombre del Rector, del Instituto.
- b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de todos los órganos colegiados del Instituto, en los cuales tendrá voto de calidad.
- c) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto, ejecutando los acuerdos de su Consejo y de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.
- d) Realizar el estudio económico de las necesidades y de los posibles recursos disponibles para facilitar la elaboración del presupuesto.
- e) Autorizar los gastos y pagos derivados del presupuesto general del Instituto.
- f) Ejecutar en nombre del Instituto sus presupuestos de acuerdo con las directrices del Consejo.
- g) Programar y ejecutar, en nombre del Instituto, los proyectos de investigación propios del CIO.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión, de programas de Postgrado y Doctorado del Instituto o en colaboración con otros Institutos o Departamentos, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- i) Asignar la docencia en las asignaturas de los programas de Postgrado y Doctorado del Instituto.
- j) Coordinar las actividades de las Unidades de Investigación y Servicios.
- k) Administrar los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de sus actividades, ejecutando en nombre del Instituto los presupuestos que le sean asignados de acuerdo con las directrices de su Consejo.
- l) Informar las solicitudes de adscripción o no adscripción de sus miembros.
- m) Ejecutar las operaciones necesarias, y en el ámbito de sus competencias, derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU o que se le asignen por aplicación de la normativa.
- n) Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.



SECRETARIA GENERAL

- o) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, y las que correspondan al Instituto Universitario y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.
- p) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Instituto de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.
- q) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Instituto para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.
- r) Elaborar la Memoria Científica y el Informe Económico Anual a partir de los informes de los Responsables de Unidades de Investigación y elaborar las propuestas de la política científica y de organización del Instituto.
- s) Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.
- t) Las que les otorgue la normativa en vigor, el Consejo de Gobierno y los Estatutos de la UMH.

Artículo 14. Subdirector

1. El Subdirector sustituirá al Director en su ausencia y ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Director.

Artículo 15. Secretario

1. El Secretario tendrá como funciones:

- a) Ejercer la secretaría del Instituto, dirigir los registros y archivos del mismo, expedir junto con el Director las certificaciones que correspondan, dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación del Instituto, y asumir la secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto, redactando, en su caso, las correspondientes actas.
- b) Cuantas funciones le delegue o encomiende el Director y le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

2. En su ausencia, el Rector a propuesta del Director designará a un investigador del Instituto para que sustituya al Secretario en sus funciones.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Unidades de Investigación

1. El CIO estará organizado en Unidades de Investigación. Cada miembro del CIO pertenecerá a una sola de ellas

2. Las Unidades de Investigación estarán constituidas por miembros del Instituto agrupados por iniciativa propia de acuerdo con las líneas de investigación afines en las que desarrollan su trabajo.

Artículo 17. Creación Unidades de Investigación

1. Cada una de las áreas mencionadas en los objetivos del CIO, Estadística, Informática, Investigación Operativa y Matemática Aplicada, dispondrá de al menos una Unidad de Investigación. En caso de que un área de las anteriores dé lugar a más de una Unidad de Investigación, cada una de estas cumplirá: sumar en total al menos siete miembros del Instituto y estar formada por al menos tres Investigadores Propios del CIO.



SECRETARIA GENERAL

2. La creación o modificación de Unidades de Investigación se realizará por iniciativa de los Investigadores propios del Instituto o el Equipo de Dirección de éste. La creación de tales Unidades habrá de ser aprobada por el Consejo del Instituto. Cuando se suprima una Unidad, su Responsable cesará en su condición de miembro del Equipo de Dirección. El cambio de un miembro de una Unidad de Investigación a otra requerirá la aceptación de las dos Unidades involucradas.

Artículo 18. Responsables Unidades de Investigación

1. Los Responsables de las Unidades de Investigación se elegirán por y entre los Investigadores Propios integrantes de las mismas. Serán nombrados por el Director del CIO por un periodo de cuatro años. Será su responsabilidad promover las labores de investigación de los diferentes grupos de investigación integrados en su Unidad de Investigación y representar a la misma en el Equipo de Dirección.
2. El Responsable de una Unidad de Investigación del Instituto podrá cesar a petición propia o por decisión del Consejo del Instituto, tras ser oída dicha solicitud por dos terceras partes de la Unidad.

Artículo 19. Libertad de investigación

1. Los investigadores tendrán plena libertad en la elección de su tema de investigación y en la planificación de la misma. Los planes de investigación de los Becarios deberán ser aprobados por el Investigador que supervise su trabajo. Los Investigadores deberán informar al Equipo de Dirección de la solicitud de proyectos y de los gastos derivados de los mismos que gestione el CIO.
2. Asimismo, la Dirección podrá solicitar a los investigadores información sobre el trabajo científico que desarrollan y los medios empleados para ello.

TÍTULO IV. MECANISMO DE AUDIENCIA PARA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 20. Designación o Revocación

1. La propuesta de designación para su nombramiento o para la revocación del Director se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto reunido a ese solo efecto, según el procedimiento de convocatoria establecido en el Art. 11. de este Reglamento.

Artículo 21. Funcionamiento

1. Los candidatos que aspiren a ser designados para el puesto de Director, cuyo nombramiento corresponde al Rector, deberán ser profesores titulares o catedráticos de Universidad de la UMH con al menos un sexenio de investigación adscritos al Instituto, habiendo manifestado expresamente su intención de concurrir a la elección. En el caso de que no haya ningún candidato, el Director seguirá en funciones hasta que se proceda a una nueva elección en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 22. Procedimiento

1. El procedimiento para la elevación al Rector, en trámite de audiencia, de la propuesta de nuevo director será el sistema de votación, esto es, cada miembro del Consejo del Instituto podrá emitir un voto, que indique el candidato preferido o en blanco. El voto podrá ser anticipado y depositado en la secretaría del Instituto desde el momento de la convocatoria de las elecciones hasta 24 horas antes de las mismas. No se admite la delegación de voto en la elección de director.
2. Serán propuestos, en número no superior a tres, aquellos candidatos que consigan el mayor número de votos. La propuesta de designación se elevará al Rector de la Universidad haciendo constar el número de votos aprobatorios obtenidos por cada uno de los candidatos.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 23. Cese del Director

1. El Director del Instituto puede cesar en su cargo a petición propia. Una vez aceptado el cese por el Rector, el Subdirector ocupará el cargo de Director en funciones hasta que se proceda a una nueva elección en un plazo máximo de tres meses.
2. El Consejo del Instituto podrá proponer al Rector la revocación del Director por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En el caso de que el cese se haga efectivo, el Subdirector y Secretario permanecerán en funciones hasta que se produzca el nombramiento de nuevo Director. Entre una propuesta de revocación y la siguiente deberán transcurrir al menos seis meses.

TÍTULO V. GESTIÓN DE ESPACIOS

Artículo 24. Espacios

1. Los espacios del Instituto se gestionarán mediante reserva en la Conserjería del Instituto. Podrán reservar los espacios todos los miembros de la comunidad universitaria, si bien tendrán prioridad, en caso de solicitudes simultáneas, los miembros del Instituto. La secretaría guardará un registro anual de todas las reservas.

TÍTULO VI. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 25. Presupuesto

1. El Instituto gestionará su asignación presupuestaria anual, que asegure el funcionamiento de sus servicios científicos, técnicos y administrativos. Dicho presupuesto incluirá la totalidad de los ingresos y gastos asignados al Instituto. Los ingresos mencionados procederán de los siguientes conceptos:
 - a) Dotación de la UMH.
 - b) Aportaciones de Organismos Públicos y Privados.
 - c) Ingresos por contratos e informes.
 - d) Ingresos por ayudas a la investigación.
 - e) Ingresos por tasas académicas, certificaciones y análogos.
 - f) Ingresos por patentes.
 - g) Ingresos por donaciones.
 - h) Otros conceptos relacionados con la actividad científica y técnica del CIO como institución o de cualquiera de sus miembros a título individual.

Artículo 26. Gestión Económica

1. La gestión económica será llevada a cabo por el Personal de Administración adscrito al Instituto, que dependerán orgánicamente de la Gerencia de la Universidad y funcionalmente de la Dirección del Instituto.

Artículo 27. Gastos de Gestión

1. Los gastos de gestión, actividades y mantenimiento generales del Instituto deberán ser autorizados por el Director. La asignación económica individual del CIO a cada uno de sus miembros podrá dedicarse a aquellas partidas presupuestarias aprobadas por el Consejo del Instituto.
2. Las Ayudas de Investigación individuales, proyectos, contratos y servicios estarán bajo la responsabilidad del Investigador principal a quien vayan destinadas, quedando su gestión a cargo del



SECRETARIA GENERAL

Personal de Administración de la Universidad, en el marco de gestión presupuestaria vigente y que resulte de aplicación para la Universidad.

Artículo 28. Firma de contratos

1. La firma de contratos de investigación con entidades públicas o privadas por los investigadores del Instituto se registrará por lo establecido en la correspondiente normativa de la UMH. La propiedad de patentes se decidirá en cada caso por las partes interesadas y de acuerdo con la normativa establecida al efecto por la UMH.

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 29. Derechos

1. Los miembros del Instituto tienen derecho a:

- a) Utilizar los equipos y servicios comunes que proporcione el Instituto.
- b) Realizar sus actividades de investigación en el seno del CIO.
- c) Participar en los órganos colegiados que les corresponda o a ser representados en los mismos en las condiciones indicadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- d) Recibir los servicios que el propio Instituto preste a terceros en condiciones al menos iguales a éstos.
- e) Recibir la información institucional del Instituto y de las actividades que realice cualquiera de sus unidades de investigación.
- f) Participar en todas las actividades científicas que organice o patrocine el Instituto.
- g) Proponer y formular reclamaciones mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto. Las propuestas y reclamaciones deberán tener registro de entrada y deberán ser contestadas en un plazo máximo de quince días hábiles.
- h) A cualquier otra que le sea reconocida por norma de rango superior a este reglamento de régimen interior.

Artículo 30. Cargos

1. Todo el personal del Instituto tiene derecho a ocupar los cargos que le posibilitan la categoría a la que pertenezca.

Artículo 31. Participación del personal

1. Todo el personal del Instituto deberá participar activamente en la consecución de los objetivos del Instituto.

Artículo 32. Obligaciones

1. Obligaciones de cada miembro del CIO:

- a) Esforzarse en realizar una investigación y una docencia de postgrado de calidad, evaluadas con los instrumentos de medida habituales, así como en transferir sus conocimientos y habilidades al resto de la sociedad. En particular, es de suma importancia el contribuir a la mejora de los procesos productivos, con la consiguiente generación de riqueza.
- b) Hacer constar textualmente su adscripción al Instituto Universitario "Centro de Investigación Operativa" en todas sus publicaciones, comunicaciones a congresos, y resto de actividades docentes, investigadoras y de transferencia que realice.
- c) Proporcionar, siempre que así se le requiera, los datos curriculares referentes a publicaciones de artículos, la concesión y descripción de aquellos proyectos y contratos de investigación donde figure como investigador, así como su eventual tarea docente en el seno del CIO.



SECRETARIA GENERAL

- d) Informar con antelación sobre las actividades relevantes que organice ó en las que participe, como conferencias, seminarios, exposiciones o ruedas de prensa.
- e) Respetar las normas de disciplina académica general establecidas por la UMH.
- f) Respetar las infraestructuras, mobiliario y otros elementos que ponga el CIO a su disposición para realizar tareas de docencia, investigación, transferencia o administración. Los daños ocasionados por el mal uso reiterado o por negligencia darán lugar a la restricción del uso de los equipos o servicios a la persona implicada, y en su caso, a las responsabilidades económicas que correspondan.
- g) Respetar las normas de propiedad intelectual, de creación y cualesquiera otras que impliquen un comportamiento ético en su trabajo, sin importar la naturaleza del mismo.
- h) Conducir sus actuaciones públicas velando por la imagen y proyección del CIO y de la universidad en la que presta sus servicios.
- i) Asumir las responsabilidades derivadas de los cargos representativos para los que haya sido elegido.

Artículo 33. Incompatibilidad para actividades

1. Siempre y cuando no suponga incompatibilidad de cargo o bien por las responsabilidades anteriormente adquiridas, será obligatoria la participación en aquellas tareas y/o actividades que el equipo de Dirección o el Consejo del Instituto le asigne a cualquier miembro del Instituto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sin perjuicio de la incorporación de nuevos miembros al Instituto, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, los miembros del Instituto Universitario “Centro de Investigación Operativa” serán aquellos que tuvieran la condición de miembro del Centro de Investigación Operativa en la fecha de creación oficial del Instituto Universitario y que asuman este reglamento. El Director del CIO les asignará la categoría que les corresponda de acuerdo con el Artículo 2 del presente Reglamento. Asimismo, las Unidades de Investigación del Instituto serán aquellas que tuvieran tal condición a la fecha de creación del Instituto Universitario a partir del Centro de Investigación Operativa, sin que ello condicione el futuro de las mismas.

Segunda.- El Consejo del Instituto Provisional estará formado por todos los doctores que tengan la condición de miembro del Instituto según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y el PAS adscrito al Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández.